

ona acreedora, la suma en letras y en números, el motivo del gasto, el mes á que corresponde el servicio, la imputación y la firma del empleado girador.

Artículo 7.º Los Jefes de las Oficinas á quienes corresponda hacer estos roles, son responsables de la exactitud de ellos, así como de toda falta u omisión de negligencia ó malicia.

Artículo 8.º Los Administradores Provinciales están obligados á mandar la Secretaría de Hacienda su cuenta documentada y detallada al fin de cada mes. Esta cuenta la pasará la Secretaría de Hacienda al Tribunal de Cuentas para su verificación. Los Administradores que no cumplan estrictamente esta disposición incurrirán en una multa de \$ 50.00 á \$ 200.00. Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 9.º El Tesorero General de la República al hacer sus pagos tendrá en cuenta las sumas que figuren en el Presupuesto liquidado por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10. Siempre que un responsable del Erario pague solamente una parte del valor de un giro hecho, pondrá al respaldo una nota en que se haga constar la cantidad pagada, firmando él y el interesado, y devolverá á éste el documento.

La operación de pago se comprobará con un recibo del interesado en que conste el número del giro, el nombre del acreedor, el crédito y la imputación del gasto.

Artículo 11. El pago de un giro no puede ser suspendido por un pagador sino cuando él reconozca que hay ilegalidad ó motivos justificados para ello. En estos casos protestará el giro, expresando en él la razón en que se funda para no cubrirlo, y dará cuenta al ordenador del pago, con los motivos que haya, y si el ordenador insistiere en que el giro sea cubierto, el pagador lo cubrirá, quedando libre de toda responsabilidad.

Artículo 12. De las sumas que los Cónsules recauden como derechos, en el extranjero, deducirán ellos sus sueldos mensuales ó emolumentos y los demás gastos que autorizadamente hicieren. El sobrante lo pasarán al Cónsul General de la Nación ante la cual están acreditados, ó al Cónsul General más inmediato que hubiere, percibiendo recibo, que mandarán á la Secretaría de Hacienda, acompañando al mismo tiempo su cuenta mensual detallada.

Cuando el producto del Consulado no alcance á satisfacer el sueldo mensual del Cónsul, y demás gastos autorizados, el Cónsul girará á cargo del Cónsul General de la Nación ante la cual está acreditado ó del Cónsul General que la Secretaría de Hacienda designe, por la suma que falte en moneda del país donde está acreditado ó por su equivalente para balancear su cuenta, que deberá remitir mensualmente á la Secretaría de Hacienda.

Artículo 13. Los Cónsules Generales remitirán sus cuentas mensuales á la Secretaría de Hacienda, y pasarán el producto neto que resulte al fin de cada mes, al señor William Nelson Cromwell, Agente fiscal de la República, 49 & 51 Wall Street, en New York, por cuenta de la Nación; y remitirán á esta Secretaría el recibo correspondiente.

Artículo 14. Los Cónsules, Agentes Consulares, y el Agente fiscal de la República, y todos los demás empleados que manejen fondos nacionales están obligados á rendir las cuentas de su manejo al Tribunal de Cuentas de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la ley.

Artículo 15. No podrán ser reelegidos en el desempeño de sus funciones ni promovidos á puesto alguno, aquellos Cónsules responsables de no haber rendido sus cuentas á la Secretaría de Hacienda y al Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto en los artículos anteriores.

El producto del impuesto comercial que grava las encomiendas postales será liquidado y recaudado en la Tesorería General y en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Colón y Bocas del Toro, según el caso.

Artículo 16. La Administración General de Correos y demás Oficinas Postales y el Ramo de Telégrafos se regirán por el Decreto orgánico número 118 de 1904. Pasarán sus cuentas al fin de cada mes al Tribunal de Cuentas y entregarán el sobrante que hubiere, en los primeros diez días siguientes, al Tesorero General.

Artículo 17. Cuando resultare que algún documento que certifique un Cónsul, no estuviere en la forma y con los requisitos prescritos, quedará dicho funcionario, por el mismo hecho, incurso en una multa igual al doble de los derechos consulares sobre el mismo documento. (Artículo 51 del Código Fiscal).

Artículo 18. Las cuentas de todas las oficinas de manejo se abrirán el 1.º de Enero, en que comienza el período económico, y se cerrarán precisamente el 31 de Diciembre, en que dicho período termina.

Artículo 19. Se practicará visita al fin de cada mes en la Tesorería General, en las Administraciones Provinciales de Hacienda, en la Administración General de Correos y en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro y en la Dirección de Telégrafos, por el Secretario del Ramo y por los Gobernadores de Provincia, respectivamente.

Artículo 20. Tienen el carácter de recaudadores responsables del Erario: el Tesorero General de la República, los Administradores Provinciales de Hacienda, los Agentes fiscales del Distrito, el Administrador de Correos y sus Agentes, los Telegrafistas, los Jueces Ejecutores, el Agente fiscal de la República en New-York y los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares.

Artículo 21. La Tesorería General de la República es la oficina encargada de centralizar todos los fondos nacionales, recaudados por los empleados recaudadores y toda recaudación debe hacerse precisamente en moneda legal y al contado—excluyendo todo vale ó documento de crédito, de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 22. Al Tesorero General de la República corresponde la liquidación del impuesto sobre las mortuorias y no al Tesorero de la Junta de Beneficencia de San Lázaro. En las demás Provincias harán la liquidación y recaudación de este impuesto los Administradores Provinciales de Hacienda.

Artículo 23. Los recargos por demora en los pagos serán liquidados y reconocidos, separadamente de la Renta ó Contribución que los ha motivado y se harán figurar en las cuentas de Ingresos Varios.

Artículo 24. Los sueldos de los empleados públicos se pagarán por mensualidades vencidas y para que sea ordenado el pago se requiere:

- 1.º Que haya precedido el nombramiento ó elección.
- 2.º Que el empleado haya tomado la debida posesión.
- 3.º Que se compruebe con la nómina respectiva la asistencia al cumplimiento de sus deberes con expresión del servicio.

Artículo 25. En las oficinas de más de un empleado, la nómina la formará el Jefe de ella, bajo su responsabilidad, expresando colectivamente el sueldo que cada cual ha devengado. Se extenderán en un solo ejemplar, y serán firmadas por el Jefe de la Oficina. En esta forma se harán figurar, por décadas vencidas, los sueldos de los empleados de la Asamblea y Policía Nacional y los de la Banda Republicana.

Estas nóminas servirán al Tesorero General para comprobar su cuenta en el Tribunal de Cuentas de la República y serán registradas en la Secretaría respectiva.

Artículo 26. Los empleados que despachan solos en sus oficinas formarán nóminas en un solo ejemplar para comprobar el servicio prestado en el mes. Llevarán el *cristo bueno* del superior inmediato en donde desempeñen sus cargos y del Ministerio respectivo.

Artículo 27. Todo servicio mate-

rial por más de Bs. 400.00 será contratado previamente por escrito.

Artículo 28. Las cuentas que sean hechas por contratos deberán expresar la fecha y el número del contrato y su objeto, y deben hacerse en un solo ejemplar—y lo mismo las facturas por objetos comprados para las diferentes oficinas del Gobierno, que serán autorizadas con la firma del Secretario á que correspondan.

Artículo 29. Los responsables al Erario llevarán una sola cuenta y la rendirán al Tribunal de Cuentas de la República en los términos que dispone la ley 56 de 1904. Al entrar en sus funciones prestarán fianza á satisfacción del Gobierno.

Artículo 30. Los Gobernadores enviarán mensualmente á la Secretaría de Hacienda, además de la copia de la cuenta que llevan, una relación de los saldos que arrojan los distintos Capítulos del Presupuesto para gastos del servicio público.

Artículo 31. El Tribunal de Cuentas facilitará el examen y feneamiento de las cuentas que resulten atrasadas, hasta el día en que empiece á regir el presente Decreto, á fin de obviar la apertura de las nuevas cuentas.

Artículo 32. La Tesorería General remitirá diariamente al Secretario de Hacienda un Estado de Caja. Las demás oficinas de recaudación y pago establecidas fuera de la Capital de la República remitirán dichos estados de Caja al fin de cada mes ó por el primer correo del mes siguiente, los cuales deben contener la existencia en Caja, los ingresos y los gastos efectuados durante el mes.

Iguales documentos enviarán al fin de cada mes al Tribunal de Cuentas las oficinas recaudadoras que estén fuera de la Capital de la República.

El empleado que fulte á este requisito sufrirá una multa de \$ 50.00 á \$ 200.00.

Artículo 33. Todas las liquidaciones así como los comprobantes y partidas de una cuenta irán numerados en serie cardinal continua.

Artículo 34. Ninguna oficina de manejo haga remesas de fondos á otras oficinas, sin haber sido autorizada previamente para ello por el Secretario de Hacienda, aun cuando se consulte el buen servicio.

Los gastos que esas remesas ocasionen se harán por cuenta del Erario Público y serán comprobados por el empleado que las hace en virtud de la orden que reciba para hacer la remesa.

Un procedimiento contrario, deja responsable al empleado que infrinja esta disposición.

Artículo 35. Es prohibido á los empleados de manejo la admisión de otros depósitos en sus oficinas que no sean de los enumerados en el artículo 1.º del Código Fiscal, lo mismo que la ejecución de operaciones del servicio del Tesoro ordenados por otro empleado que no sea el Secretario de Hacienda.

Artículo 36. El responsable que reemplace al que cesó en el ejercicio de sus funciones, abrirá su cuenta en el mismo libro con los saldos que arroja la del empleado cesante los cuales formarán el *balance de entrada* y así se enlazará con la nueva la cuenta anterior y podrán determinarse los saldos definitivos al fin de la vigencia.

Artículo 37. Cuando un responsable del Erario se separe por enfermedad ó licencia por un término que no pase de treinta días, quedará el Despacho á cargo del Contador ó Cajero, quien recibirá la existencia en dinero, mediante la formación de un *balance especial* de la Cuenta de Caja y siempre bajo la responsabilidad del empleado titular y con autorización del Secretario de Hacienda.

Artículo 38. Los alcances que puede deducir el Tribunal de Cuentas contra los responsables del Erario son:

- 1.º Por sumas no incluidas en la liquidación que hagan los Jefes de las oficinas de manejo á cargo de los deudores públicos.
- 2.º Por sumas reconocidas pero no cobradas de los deudores públicos.
- 3.º Los provenientes de excesos

en los gastos que legalmente deban hacerse.

4.º Por saldos pendientes en las cuentas de manejo, conforme al Código fiscal.

5.º Por malversación de caudales públicos.

6.º Por errores aritméticos en las cuentas, y

7.º Lo demás que haya de deducirse de la Ley.

Artículo 39. El Jefe de una oficina de manejo es el único responsable de ella, según el Artículo 1.º del Código Fiscal; pero los Contadores ó Tenedores de Libros cuidarán de tener sus libros principales al corriente con el día, lo mismo que los auxiliares y de especies, y de no hacerlo así, incurrirán en una multa de \$ 50.00 á \$ 200.00, estando obligados á trabajar diariamente tantas horas cuantas sean necesarias para llevar sus cuentas al día y con la debida regularidad.

Artículo 40. En la Tesorería General se llevará, además de las que deben aparecer en esa oficina, una cuenta por separado de las sumas que se encuentran en los Estados Unidos de América en poder de los señores J. P. Morgan & C.ª y William Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en New-York con expresión de las distintas denominaciones de las cuentas.

Artículo 41. Los Administradores de Hacienda pasarán mensualmente á la Secretaría de Hacienda, una lista de las rentas que hayan dejado de cobrar con expresión de los nombres de los deudores, números y causas que han impedido verificar el cobro.

Artículo 42. Desde el 1.º de Septiembre próximo, que entra á regir el presente Decreto, queda absolutamente prohibida la ordenación y pago del servicio público en otra moneda y por otros empleados, de los que en el presente Decreto las atribuciones. Las dudas que ocurran en el cumplimiento de este Decreto las resolverá por escrito el Secretario de Hacienda.

Artículo 43. Queda derogado el Decreto número 25 de 1907.

Dado en Panamá, á 22 de Julio de 1907.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO HAZERA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 17.—Panamá, 13 de Agosto de 1907.

Visto el anterior memorial suscrito por el señor Alfonso Fábrega, en el cual renuncia el cargo Profesor de Castellano, de la Escuela Preparatoria del Colegio de Comercio é Idiomas, con el fin de atender debidamente el dictado de la misma clase, en la Sección Superior de dicho Colegio,

SE RESUELVE:

Acéptase la referida renuncia y dése orden al Rector del Colegio para que encargue de la clase de Castellano de la Escuela Preparatoria á otro de los Profesores del plantel.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 29 DE 1907,

[DE 12 DE AGOSTO],

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que del puesto de Oficial 1.º de la Sección 1.ª de la Secretaría de Fomento, ha presentado el señor Genaro F. Ponce, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Díaz R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

JUL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 209 DE 1907,

(DE 22 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Barcelona, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, de las que es responsable el señor doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Barcelona, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, no resulta reparo ni algo alguno contra el responsable, el doctor B. Vallarino. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas de que hace mérito el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 210 DE 1907,

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Cienfuegos, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, de la cual es responsable el señor J. J. Echecón.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examina la como ha sido la cuenta de la Administración Provincial de Cienfuegos, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, resultando don J. J. Echecón, se encuentra bien llevada y con un saldo de Bs. 10,380.62½. En tal caso, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 211 DE 1907,

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Marzo último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, resultando por consiguiente exacto el saldo de Bs. 274.05 que fué remitido al Consulado General de la República, en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 212 DE 1907,

(DE 27 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Marzo último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que de \$ 201.65, fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 213 DE 1907,

(DE 28 DE MAYO),

por la cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, correspondiente al mes de Marzo del año actual, de la que es responsable el señor E. Guizard.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Marzo último, únicamente una irregularidad se encuentra, que consiste en que se certificó gratis la factura número 112 por vapor "Versalles" de 6 de Marzo, por valor de Bs. 12½. Toda franquicia que se otorgue con referencia á los derechos Consulares debe explicarse y producirse el comprobante que la justifique. Está pues el señor E. Guizard en el caso de explicar el por qué de la certificación gratis y de presentar el documento que justifique ese procedimiento. De otro modo deba hacer la rectificación del examen en una de sus próximas cuentas.

El Contador de la Primera Plaza,

Plaza en vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, queando el responsable en el deber de dar á este Tribunal la explicación respectiva á la certificación gratis de la factura número 112.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 214 DE 1907,

(DE 30 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la que es responsable el señor E. Eiffé.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Marzo del presente año, solamente una irregularidad se ha descubierto y consiste en que por la legalización del Soborbo número 81 por vapor "Altemberg" del 1.º de Mayo por 1767 bultos se cobraron \$ 24.00 F. 124.89, cuando la liquidación debió hacerse así:

Sobre los primeros	190 bultos.....	6.00
Sobre los	1664	
(1700) bultos...	\$ 20.40	
	\$ 26.40 F. 137.30	

El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, en el deber de hacer la rectificación del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 215 DE 1907,

(DE 30 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año actual, de la que es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, se encuentran las irregularidades siguientes:

Después de liquidar los derechos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 88 de 1904 se le ha agregado un recargo de 10% sobre éstos, recargo que no tiene razón de ser desde que el § 1.º del artículo 57 de aquella ley dice: "y finalmente: "Por la certificación de los cuatro ejemplares de cada factura que se le presente, uno y medio por ciento sobre su valor total, en la misma moneda." El recargo de 10% sobre las facturas & se impuso de conformidad con lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 22 de 1904 que fué reformado por la Ley 88 antes citada.

Los derechos sobre el Soborbo por vapor "Comoditi" se liquidaron correctamente, pero se encuentra errada en la cuenta por \$ 14.40.

Se nota que algunos de los Sobornos vienen sumados con lápiz, lo que no es correcto.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en atención á que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor C. R. Zachrisson V., en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RELACION

de los instrumentos que se han registrado en el libro primero, tomo tercero, durante el mes de Julio próximo pasado.

Por escritura número 112, otorgada en la Notaría 2.ª el día 28 de Junio último, registrada el 8 bajo el número 181, consta que la señora Josefina Ose de Félix crea título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad á favor de los señores Alfaro de Antonio, Valerio, Magdalena y Eloisa Félix.

Por escritura número 336 otorgada en la Notaría 1.ª el día 15 de Junio último, registrada el 8 bajo el número 182, consta que el señor Manuel S. Paviche vende á la señora Isabel Ordóñez, un solar ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 107 otorgada en la Notaría 2.ª el 22 de Junio último, registrada el 8 bajo el número 183, consta que el señor Manuel Amador Guerra vende á Estelvio Cerezo, un solar ubicado en esta ciudad. Por escritura número 403 otorgada en la Notaría 1.ª el 21 de Junio último, registrada el 8 bajo el número 184, consta que el señor Julio E. Cordovez vende á Carlos Izaca un potrero ubicado en Chame.

Por escritura número 108 otorgada en la Notaría 2.ª el 24 de Junio último, registrada el 8 bajo el número 185, consta que los señores Gustavo, Abigail y Aurora Barrio venden á Rafael Aizpurn y Nareiso Barsallo un terreno en la línea.

Por escritura número 413 otorgada el 28 de Junio último, en la Notaría 1.ª, registrada el 9 bajo el número 186, consta que los señores Juan, Margarita y Elena Bustos venden al señor Tomás Arias los derechos hereditarios en la sucesión de Melchora García.

Por escritura número 404 otorgada en la Notaría 1.ª el 22 de Junio último, registrada el 9 bajo el número 187, consta que las señoras Rufina Garrido, Asunción Garrido y Antonia Garrido, como representantes de su madre señora Catalina Moreno de Garrido, venden á María Leonor Carrillo de Loaiza los derechos hereditarios en la sucesión de José M. Loaiza.

Por escritura número 105 otorgada en la Notaría 2.ª el 18 de Junio último, registrada el 10 bajo el número 188, consta que los señores Doroteo, Lucio, Cecilio y Josefa Plata vende á Francisco Sillinas varios predios urbanos ubicados en el Distrito de Taboga.

Por escritura número 100 otorgada en la Notaría 2.ª el 10 de Junio último, registrada el 10 bajo el número 189, consta que las señoras Eladia y Mercedes Montoto venden á Guillermo Arias los derechos hereditarios en la sucesión de Claudia Montoto.

Por escritura número 116 otorgada en la Notaría 2.ª el 5 de Julio próximo pasado, registrada el once bajo el número 190, consta la hijuela de Blas, Felipe, Claudia y Florencia González en la sucesión de Julián González.

Por escritura número 109 otorgada en la Notaría 2.ª el 25 de Junio último,

mo, registrada el 11 bajo el número 191, consta el título de propiedad de José Hilario Cano en la sucesión de Eugenio Porro.

Por escritura número 121 otorgada en la Notaría 2.ª el 12 de Julio próximo pasado, registrada el 12 bajo el número 192, consta que el señor Eladio Lasso vende a Arturo Moreno la "Huerta de Vega" ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 439 otorgada en la Notaría 1.ª el 10 de Julio próximo pasado, registrada el 12 bajo el número 193, consta que el señor Pedro Rivera vende a Ida Constantino un lote de terreno ubicado en Taboga.

Por escritura número 424 otorgada en la Notaría 1.ª el 2 de Julio próximo pasado, registrada el 15 bajo el número 194, consta que la señorita Josefina Müller vende a Roberto Yung la mitad de una casa en Empeador.

Por escritura número 420 otorgada en la Notaría 1.ª el 1.º de Julio próximo pasado, registrada el 16 bajo el número 195, consta que los señores José Gibert y Ramón R. Villaró rematan unos lotes de terreno en esta ciudad.

Con fecha 17 y bajo el número 196, se registró una diligencia por la cual las Compañías del Canal Inter-oceánico y del Ferrocarril de Panamá remataron unos contratos de venta por lección enorme, cuya conferencia fue celebrada con fecha 8 de Abril de 1890, en el Juzgado Segundo del Circuito.

Por escritura número 419 otorgada en la Notaría 1.ª el 1.º de Julio próximo pasado, registrada el 17 bajo el número 197, consta que la señora Adelina Alta de Cuevas vende a C. Quelquejón y Compañía un lote de terreno ubicado en Panamá.

Por escritura número 419 otorgada en la Notaría 1.ª el 12 de Julio próximo pasado, registrada el 19 bajo el número 198, consta que entre los señores Gil, Ad. L., Mercedes y Carmen Montaña y el señor Esteban Cisneros se celebró un convenio sobre mediación de un tabique.

Por escritura número 419 otorgada en la Notaría 1.ª el 17 de Julio próximo pasado, registrada el veinte bajo el número 199, consta que el señor William Calby Johnston vende a J. Gabriel Duque los derechos sobre las minas "La Marquesota" y "El Alto."

Por escritura número 421 otorgada en la Notaría 2.ª el 17 de Julio próximo pasado, registrada el 20 bajo el número 200, consta que Eutiquio Muñoz vende al señor Benjamín Quintero A. un predio urbano ubicado en Panamá.

Por escritura número 115 otorgada en la Notaría 2.ª el 3 de Julio próximo pasado, registrada el 20 bajo el número 201, consta que la señora Elisa Irazo de Clement vende a Carlos Clement una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 414 otorgada en la Notaría 1.ª el 15 de Julio próximo pasado, registrada el 22 bajo el número 202, consta que el señor Matto Simons vende a Isabel Uriola una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 448 otorgada en la Notaría 1.ª el 16 de Julio próximo pasado, registrada el 22 bajo el número 203, consta que el señor Antonio Valdivia crea título de propiedad sobre un predio urbano en Panamá.

Por escritura número 455 otorgada en la Notaría 1.ª el 18 de Julio próximo pasado, registrada el 23 bajo el número 204, consta que el señor Rosendo Conto vende a la señora Margarita González de Díaz, una casa en Capatzen.

Por escritura número 433 otorgada en la Notaría 1.ª el 13 de Julio próximo pasado, registrada el 23 bajo el número 205, consta que el señor Alejandro Dutary retrovende a la señora Clotilde Dutary, una casa ubicada en la ciudad "La Porada."

Por escritura número 431 otorgada en la Notaría 1.ª el 5 de Julio próximo pasado, registrada el 24 bajo el número 206, consta que el señor Do-

naldo Velasco vende a José M.ª S. Loiza C., una casa ubicada en Panamá.

Por escritura número 125 otorgada en la Notaría 2.ª el 18 de Julio próximo pasado, registrada el 25 bajo el número 207, consta que Regina Camero vende a Felipe Camero un lote de terreno en esta ciudad.

Por escritura número 131 otorgada en la Notaría 2.ª el 24 de Julio próximo pasado, registrada el 25 bajo el número 208, consta un título de propiedad creado por Rudecinda Baitrago sobre una casa construida a sus expensas en Taboga.

Por escritura número 462 otorgada en la Notaría 1.ª el 20 de Julio próximo pasado, registrada el 25 bajo el número 209, consta que Constantino Arosemena vende a Manuel S. Ortega, un rancho en La Chorrera.

Por escritura número 454 otorgada en la Notaría 1.ª el 18 de Julio próximo pasado, registrada el 26 bajo el número 210, consta que "La Panamí Company," vende a Herbert O. Jeffries, la hacienda "Hito de Bayano" ubicada en Chiriquí.

Con fecha 27 y bajo el número 211, han sido registradas las sentencias de 1.ª y 2.ª instancia, declarando nulas las escrituras de venta de bienes raíces hechas por Ramón Leidoza a Agustín Arias F.

Por escritura número ciento dos otorgada en la Notaría 2.ª el 13 de Julio último, registrada el 29 del presente, consta que Teodoro B. de Jácome, José Jácome, Lidia B. de Jácome, Melchor Rivera B., Gil Blas y Bartolomé Beluche y otros, venden una casa ubicada en Taboga a Josefa Beluche de Jiménez.

Por escritura número 132 otorgada en la Notaría 2.ª el 26 de Julio próximo pasado, registrada el 29 bajo el número 214, consta que la señora Segunda Sáenz vende a Teodoro Bosquez, una casa ubicada en Guachupán.

Por escritura número 473 otorgada en la Notaría 1.ª el 26 de Julio próximo pasado, registrada el 31 bajo el número 215, consta que la señora Wilhelmina Moló vende a Mercedes Márquez, un solar ubicado en esta ciudad.

Panamá, Agosto 5 de 1907.
El Registrador,
Octaviano B. Pérez.

Provincia de Colón.

República de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Junio de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	OBSERVACIONES.
New York.....	18,841	15,804,724	95,392.02	
Hamburgo.....	6,474	9,653,197	30,570.54	
Amberes.....	1,918		2,254.41	
New Orleans.....	10,561	11,632,810	43,483.73	
.....	13,745		2,149.77	
Londres.....	1,529	5,106,300	5,771.50	
Liverpool.....	2,863	5,973,201	11,748.50	
Manchester.....	70	10,640	2,882.00	
Sao Paulo.....	102		1,498.60	
Amsterdam.....	70		94.50	
Buenos Aires.....	1	300	50.00	
Martínica.....	21		369.50	
Calcuta.....	1	893	630.50	
Jamaica.....	696		10,740.50	
(Cubillo).....	5		205.00	
Chicago.....	863	7,532,618	5,138.28	
Venezuela.....	1		90.00	
Marcella.....	200	5,730,000	2,038.80	
Génova.....	621		6,441.27	
Cartagena.....	550	87,652	1,140.40	
Puerto Cabello.....	4		110.90	
Burdeos.....	139	18,740	1,895.92	
San Andrés (Gulfinas).....	24			
(Naranjos).....	20,600		5,001.00	
Cuba.....	8		225.50	
Puerto Limón.....	7	500	80.00	
Habana.....	54		1,693.83	
Southampton.....	38	13,990	591.87	
Bombay.....	291		493.00	
Buenos Aires.....	82		72.00	
Vigo.....	95	13,061	635.63	
San Thome.....	30		1,000.00	
Cádiz.....	2	52	300.00	
Havre.....	6		803.30	
Puerto Colombia.....	47		949.00	
London.....	801	10,211	2,625.50	
Santa Cruz de Tenerife.....	511	11,600	239.50	
Birmingham.....	47	3,115	300.00	
Gulf Port (malera).....	51,234	piezas	6,462.76	
París.....	4	1,000	601.69	
Vladivostok.....	3	184	1,423.95	
Gloucester.....	2	445	1,449.00	
Melbourne.....	42,811	piezas	8,221.67	
Quetzaltenango.....	28		278.60	
TOTAL.....	178,881	61,624,245	158,040.23	

Colón, 30 de Junio 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

Avisos.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.
El suscrito Alcalde 1.º, suplente,
HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Suero denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, surda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada a fuego así: Cb. Esta especie que da depositada en poder del denunciante señor Sergio Suero.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tengo, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrego además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha justificado el presente denuncia.

El Alcalde 1.º suplente, JULIAN PRZETL—El denunciante, Sergio Suero.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un toro hozco, despuntado, marcado a fuego en las anjitas del lado izquierdo, así: B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con derecho a dicho animal, podrá hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

S.ª, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Cañazas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, creto, marcado en elanca izquierda con la siguiente [?] que tiene más de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre de Hijos—Panamá.